

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 50 y LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 13. Previsión para riesgos no previstos (Circular R.F. 1245)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1º - Dejar sin efecto a partir de abril de 1986 la obligación de constituir la "Previsión para riesgos no previstos" a que se refiere la Circular R.F. 1245.
- 2º - Disponer que las entidades financieras que se encontraban obligadas a constituir la previsión mencionada en el punto anterior, podrán desafectar el saldo de esa cuenta siempre que el riesgo de incobrabilidad de su cartera activa se encuentre suficientemente cubierta con la previsión específica, lo cual deberá constar en un informe extendido por su auditor externo y que se acompañará al balance de saldos del mes en que se efectúa la desafectación.

En caso contrario, dicho saldo se imputará, en la medida en que sea necesario, a la "Previsión por riesgo de incobrabilidad". De existir un remanente, éste también podrá desafectarse previo informe emitido por el auditor externo en las condiciones señaladas precedentemente.
- 3º - Derogar las disposiciones del párrafo tercero del Punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (Comunicación "A" 414) y autorizar la desafectación de los saldos que pudieran registrar en Concepto de "Previsión para riesgos no previstos" a aquellas entidades financieras que con anterioridad a la presente resolución hayan sido eximidas de la exigencia de continuar constituyéndola."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General